12542 *ORDEN de 2 de abril de 1998 por la que se clasifica y registra la fundación J. García Carrión.*

Por Orden se clasifica y registra la fundación J. García Carrión.

Vista la escritura de constitución de la fundación, instituida en Jumilla (Murcia).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la fundación fue solicitada la inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario don Tomás Michelena de la Presa, el día 30 de diciembre de 1997, con el número 1263 de su protocolo, por don José García Carrión Jordán, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil Anónima «J. García Carrión, Sociedad Anónima», y doña Eloína Castaño Guardiola, en nombre y representación de la Asociación de Padres Jumillanos de Niños Deficientes (ASPAJUNIDE).

Tercero.—La dotación inicial de la fundación es de 2.000.000 de pesetas, aportada por los fundadores y depositado en una entidad bancaria a nombre de la institución.

Cuarto.—El patronato de la fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don José García Carrión Jordán, en su calidad de Consejero Delegado de la Sociedad «J. García Carrión, Sociedad Anónima».

Vicepresidente: Don Marcos Antonio Nogueroles Pérez, en su calidad de Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Jumilla.

Vocal: Doña Eloína Castaño Guardiola, en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva de la Asociación de Padres Jumillanos de Niños Deficientes (ASPAJUNIDE).

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en Jumilla (Murcia), partido de los Alijares, paraje del Atochar.

Sexto.—El objeto de la fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Promover puestos de trabajo estable para las personas con minusvalías, discapacidades y deficiencias.

Facilitar a dichas personas una atención habilitadora integral, mediante programas de capacitación laboral y de desarrollo personal y social con la finalidad de conseguir los mayores niveles de integración.

En su caso, tutela y acogimiento de personas.

Realización de estudios de investigación relacionados con temas que afecten a personas con minusvalías, discapacidades y deficiencias».

La fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de Departamentos ministeriales (artículo 6); con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativas al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Servicio Jurídico, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la fundación J. García Carrión, instituida en Jumilla (Murcia).

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 2 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

12543 *ORDEN de 20 de mayo de 1998 por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 1998, las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación y fomento del empleo, ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social, Formación Profesional Ocupacional, Escuelas-Taller y Casas de Oficios.*

El artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y modificado por Ley 13/1996, de 30 de diciembre, establece que la Conferencia Sectorial correspondiente acordará los criterios objetivos de distribución de los créditos destinados al cumplimiento de planes y programas conjuntos referidos a competencias de las Comunidades Autónomas y que los compromisos financieros resultantes serán formalizados mediante Acuerdo del Consejo de Ministros.

Acordados los criterios de distribución por la Conferencia Sectorial para Asuntos Laborales, en su reunión de 31 de marzo de 1998, el Consejo de Ministros, en su reunión de 8 de mayo de 1998 decidió su formalización, por lo que debe procederse a la distribución de las cantidades asignadas a cada Comunidad Autónoma.

En consecuencia, he dispuesto:

Artículo 1.

La distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación y fomento del empleo y ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la seguridad social a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas, formación profesional ocupacional, escuelas-taller y casas de oficios se llevará a cabo, en el ejercicio económico de 1998, de acuerdo con los criterios objetivos que figuran en el anexo I de esta Orden, en el que aparecen también los porcentajes y cantidades correspondientes a cada una de las Comunidades Autónomas.

Artículo 2.

De conformidad con lo establecido en la regla octava del artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, finalizado el ejercicio económico, las Comunidades Autónomas deberán remitir a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, hasta el cierre del ejercicio económico, por las subvenciones gestionadas.

Los documentos justificativos, firmados por el titular del centro directivo que gestione la subvención o subvenciones y adverados por el interventor, se ajustarán al modelo que aparece como anexo II. Dichos documentos justificativos deberán acompañarse de los soportes informativos que se determinen en la resolución correspondiente.

Los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio que se encuentren en poder de las Comunidades Autónomas, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio, como situación de tesorería en el origen, para la concesión de nuevas subvenciones, tal como establece la regla séptima del artículo 153 de la Ley General Presupuestaria.

Con objeto de su posible inclusión en las solicitudes de pago al Fondo Social Europeo, según lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Real Decreto 1492/1987, de 25 de noviembre, las Comunidades Autónomas facilitarán a la Dirección General de Fomento de la Economía Social y al Instituto Nacional de Empleo, respecto a los programas cuya gestión ambos tenían encomendada antes de la transferencia, los datos y justificantes que se determinan en las resoluciones correspondientes en los plazos que asimismo se establezcan en las mismas.

Artículo 3.

Al objeto de adecuar las certificaciones de ejecución de las acciones de Formación Profesional Ocupacional del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, cuya participación se prolongue excepcionalmente durante los ejercicios económicos, a las correspondientes justificaciones al Fondo Social Europeo, así como para deducir la cuantía destinada a subvencionar a los Centros Colaboradores del INEM por el concepto de gastos de difícil justificación (hasta el 10 por 100), los responsables de la gestión transferida en las Comunidades Autónomas deberán remitir al INEM, debidamente cumplimentados y antes del 30 de abril de 1999, los anexos III y IV que aparecen en esta Orden.

Disposición adicional primera.

A las Comunidades Autónomas que asuman la gestión de estas ayudas a lo largo del presente ejercicio económico les serán transferidos los remanentes que queden en poder de la Administración Central en la fecha en que tenga efectividad el traspaso de funciones.

Disposición adicional segunda.

Las cuantías acordadas para las Comunidades Autónomas de Aragón y Baleares, sufrirán el ajuste oportuno derivado de las obligaciones reconocidas por el Instituto Nacional de Empleo hasta el 30 de abril de 1998, ya que el traspaso de la gestión de la Formación Profesional Ocupacional del Plan de Formación e Inserción Profesional tiene efectividad desde el 1 de mayo de 1998.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de mayo de 1998.

ARENAS BOCANEGRA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales, Secretario general de Empleo, Directores generales de Trabajo, de Fomento de la Economía Social y del Instituto Nacional de Empleo, e Interventores Delegados de Hacienda en este Ministerio y en el Instituto Nacional de Empleo.

ANEXO I

Distribución territorial, para el ejercicio económico de 1998, de las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación de empleo, ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social, Formación Profesional Ocupacional, Escuelas-Taller y Casas de Oficios

A) Dirección General de Fomento de la Economía Social

Apoyo a la creación de empleo en cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales

1. Aplicación presupuestaria: 19.03.322C.452 (Transferencias a las Comunidades Autónomas para la gestión de los programas de fomento de la economía social).

Dotación: 708.303.000 pesetas.

Criterios de distribución:

Gestión de los últimos tres años (25 por 100).

Población activa (25 por 100).

Número de parados (25 por 100).

Empleo generado en cooperativas de trabajo asociado y Sociedades Laborales (25 por 100).

Para el criterio de población activa se han utilizado los datos de la EPA (medias cuarto trimestre 1996 al tercer trimestre de 1997), para el número de parados los datos del paro registrado (Estadística Instituto Nacional de Empleo, medias años 1997) y para el empleo generado se ha utilizado el número de socios de las cooperativas de trabajo asociado y Sociedades Anónimas Laborales constituidas. (Datos obtenidos del «Boletín de Estadísticas Laborales» número 150/diciembre 1997, tomando por cada Comunidad Autónoma los doce últimos meses disponibles.)

Clases de subvenciones: Con cargo al programa «Desarrollo de la economía social» y según la normativa en vigor, se podrán conceder subvenciones en concepto de asistencia técnica a cooperativas y sociedades laborales, suvbenciones a cooperativas y sociedades anónimas laborales y ayudas a la formación y promoción.

Distribución territorial (de la cantidad total se han detraido un 1 por 100 para Canarias. Así pues se distribuyen 701.219.970 pesetas)

Comunidades Autónomas	25 por 100 Gestión ajustada	25 por 100 Número parados	25 por 100 Población activa	25 por 100 Empleo generado	Porcentaje a efecto de distribución	Asignación — Pesetas
Andalucía*	4.927	5.590	4.574	4.840	19.931	139.760.152
Aragón*	872	633	810	928	3.243	22.740.564
Asturias*	85	884	664	523	2.921	20.482.635
Baleares*	436	346	534	226	1.542	10.812.812

Comunidades Autónomas	25 por 100 Gestión ajustada	25 por 100 Número parados	25 por 100 Población activa	25 por 100 Empleo generado	Porcentaje a efecto de distribución	Asignación — Pesetas
Canarias*	1.039	1.422	1.092	1.279	4.832	40.965.979**
Cantabria*	301	343	335	190	1.169	8.197.261
Castilla-La Mancha*	1.290	1.137	1.051	1.317	4.795	33.623.498
Castilla y León*	1.426	1.524	1.615	909	5.474	38.384.781
Cataluña*	3.782	3.189	4.493	6.982	18.446	129.347.036
Comunidad Valenciana*	2.485	2.833	2.761	2.182	10.261	71.952.181
Extremadura*	675	779	662	838	2.954	20.714.038
Galicia*	1.595	2.136	1.853	1.135	6.719	47.114.970
Madrid*	3.816	3.343	3.576	2.190	12.925	90.632.681
Murcia*	1.311	624	723	1.386	4.044	28.357.336
La Rioja*	144	125	171	75	515	3.611.283
Ceuta y Melilla	51	92	86	—	229	1.605.793
Total	25.000	25.000	25.000	25.000	100.000	708.303.000

* Comunidades Autónomas que han asumido la gestión del programa.

** Sumado el 1 por 100 de 708.303.000 pesetas.

2. Aplicación presupuestaria: 19.03.322C.459 (Transferencias a las Comunidades Autónomas para la gestión de los programas de fomento de la economía social, cofinanciados por el Fondo Social Europeo).

Dotación: 929.000.000 de pesetas.

Criterios de distribución:

Número de parados (50 por 100).

Empleo generado en cooperativas de trabajo asociado (50 por 100).

El índice resultante para las Comunidades Autónomas situadas en zonas objetivo número 1 del Fondo Social Europeo se ha multiplicado por 1,3 para obtener el porcentaje de participación.

Para el criterio de número de parados se han utilizado los datos del paro registrado (estadística INEM, medias año 1997) y para el empleo generado se ha utilizado el número de socios de las Cooperativas de Trabajo Asociado constituidas (datos obtenidos del «Boletín de Estadísticas Laborales» número 150/diciembre 1997, tomando para cada Comunidad Autónoma los doce últimos meses disponibles).

En el supuesto de que se genere crédito en esta aplicación por ingresos procedentes de la Unión Europea, se distribuirá en proporción al importe con el que cada Comunidad Autónoma haya contribuido a la petición de saldo formulada ante el Fondo Social Europeo para el ejercicio 1997.

Distribución territorial

Comunidad Autónoma	Porcentaje de participación	Asignación en — pesetas
Andalucía*	24,317	225.904.930
Aragón*	2,599	24.144.710
Asturias	2,715	25.222.350
Baleares*	0,926	8.602.540
Canarias*	5,481	50.918.490
Cantabria*	0,944	8.769.760
Castilla-La Mancha*	4,392	40.801.680
Castilla y León*	4,798	44.573.420
Cataluña*	19,951	185.344.790
Comunidad Valenciana*	10,926	101.502.540
Extremadura*	3,015	28.009.350
Galicia*	7,079	65.763.910
Madrid*	7,508	69.749.320
Murcia*	4,884	45.372.360
La Rioja*	0,264	2.452.560
Ceuta y Melilla	0,201	1.867.290
Total	100,000	929.000.000

* Comunidades Autónomas que han asumido la gestión del programa.

B) Dirección General de Trabajo

Ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social de trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas

Aplicación presupuestaria: 19.03.800X.422
(En pesetas)

Dotación		16.537.905.000
Reserva 15 por 100 (artículo 153 LGP).	2.480.685.750	
Obligaciones derivadas de las competencias propias de la DGT	12.731.719.000	
	15.212.404.750	
Crédito que se distribuye		1.325.500.250

Criterio de distribución: Porcentaje de población ocupada de cincuenta y cinco años y más, en relación con el total nacional, según la Encuesta de Población Activa (media anual de 1997).

Distribución territorial

Comunidad Autónoma	Asignación — en pesetas
Andalucía	163.831.831
Aragón	51.164.310
Asturias	30.353.956
Baleares	26.377.455
Canarias	49.176.059
Cantabria	15.906.003
Castilla-La Mancha	51.694.510
Castilla y León	99.147.419
Cataluña	226.660.543
Comunidad Valenciana	134.273.175
Extremadura	28.630.805
Galicia	134.670.825
Madrid	182.521.384
Murcia	31.944.556
Navarra	21.870.754
País Vasco	64.021.662
La Rioja	9.145.952
Ceuta y Melilla	4.109.051
Total	1.325.500.250

C) Instituto Nacional de Empleo

Distribución territorial para el ejercicio económico de 1998 de las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación de empleo, al Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y al Programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios

Programas de empleo:

1. Programa: Integración Laboral de Minusválidos.

Criterios:

a) Asumir los costes de mantenimiento de puestos de trabajo de trabajadores minusválidos en Centros Especiales de Empleo, según las plantillas existentes a 31 de diciembre de 1997.

Para la creación de nuevos puestos de trabajo se estará a la dotación resultante de aplicar el criterio de distribución de porcentaje de demandantes minusválidos en cada Comunidad Autónoma sobre el total de dichas Comunidades, sin que en ningún caso la dotación mínima por cada Comunidad para dicha creación sea inferior a 50.000.000 de pesetas, ni el total asignado a cada una de ellas sea inferior a la del ejercicio de 1997.

b) Las dotaciones asignadas para el mantenimiento de los puestos existentes y la creación de los nuevos podrán utilizarse indistintamente con objeto de optimizar la gestión del Programa.

Integración laboral de minusválidos

Comunidad Autónoma	Total — pesetas
Mantenimiento de puestos y creación	
Andalucía	1.339.906.358
Aragón	515.012.659
Baleares	206.696.120
Canarias	189.934.758
Cantabria	324.001.388
Castilla-La Mancha	229.074.686
Castilla y León	831.239.472
Cataluña	2.949.035.333
Comunidad Valenciana	831.543.933
Extremadura	359.267.331
Galicia	384.804.059
Madrid	1.429.815.396
Murcia	261.449.307
La Rioja	116.679.200
Total	9.968.460.000
Asturias	477.774.875
Ceuta	13.030.857
Melilla	18.827.148
País Vasco	1.895.367.120
Total	2.405.000.000
Totales	12.373.460.000

2. Programa: Promoción de Empleo Autónomo.

Criterios:

Paro registrado en INEM y Agencias de colocación sin fines lucrativos autorizadas por el Instituto Nacional de Empleo.

Porcentaje de paro de cada una de las Comunidades Autónomas que participan en la distribución en relación con el total de paro existente en el conjunto de dichas Comunidades (media de paro registrado según estadísticas del INEM entre los meses de julio de 1996 y junio de 1997 y el paro registrado en Agencias de colocación en noviembre de 1997), con una dotación mínima de 50.000.000 de pesetas por Comunidad.

Las dotaciones asignadas tanto para las rentas de subsistencia como para las subvenciones financieras podrán utilizarse indistintamente con objeto de optimizar la gestión de dichos Programas.

Promoción del empleo autónomo (conceptos presupuestarios 453 y 472)

Comunidad Autónomas	Distribución Concepto 453 — Pesetas
Promoción del empleo autónomo en territorio transferido	
Andalucía	1.087.225.938
Aragón	128.020.499
Baleares	67.803.449
Canarias	276.903.597
Cantabria	67.329.299
Castilla-La Mancha	221.428.048
Castilla y León	292.550.547
Cataluña	664.758.293
Comunidad Valenciana	566.609.244
Extremadura	153.150.448
Galicia	412.510.496
Madrid	651.956.243
Murcia	126.123.899
La Rioja	50.000.000
Total	4.766.370.000
Promoción del empleo autónomo en territorio INEM	
Asturias	219.552.606
País Vasco	358.268.022
Ceuta	12.020.400
Melilla	11.178.972
Total	601.020.000

3. Para los programas de:

Contratación por las Corporaciones Locales de Agentes de Empleo y desarrollo local.

Fomento de las iniciativas locales de empleo.

Mejora de la ocupabilidad de los demandantes de empleo mediante acciones de información, orientación y búsqueda activa de empleo, por cuenta propia o ajena en colaboración con entidades colaboradoras.

Mejora de la ocupabilidad de los demandantes de empleo mediante la contratación temporal de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social por las Corporaciones Locales.

Mejora de la ocupabilidad de los demandantes de empleo mediante la contratación temporal de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social por la Administración General del Estado y sus Organismos autónomos, las Comunidades y sus respectivos organismos, empresas públicas y entes públicos y entidades sin ánimo de lucro.

Criterios:

Paro registrado en INEM y Agencias de colocación sin fines lucrativos autorizados por el Instituto Nacional de Empleo.

Porcentaje de paro de cada una de las Comunidades Autónomas que participan en la distribución en relación con el total de paro existente en el conjunto de dichas Comunidades (media de paro registrado según estadísticas del INEM entre los meses de julio de 1996 y junio de 1997 y el paro registrado en Agencias de colocación en noviembre de 1997).

4. Para bonificación de cuotas empresariales a la Seguridad Social a perceptores de prestaciones por desempleo en su modalidad de pago único.

Criterios:

Porcentaje de beneficiarios de prestaciones por desempleo en su modalidad de pago único durante el año 1997 de cada Comunidad en relación con el total nacional de beneficiarios.

5. Para subvenciones por contratación indefinida de colectivos desfavorecidos (incluida la contratación indefinida de trabajadores minusválidos).

Criterios:

a) Estimación de la cantidad pendiente de pago por los expedientes de la Ley 22/1992, de 30 de julio, de Fomento de la Contratación Indefinida.

b) Porcentaje de demandantes minusválidos en cada Comunidad Autónoma sobre el total nacional.

Distribución presupuestaria de los Programas de Fomento de Empleo

Programa	Prop 1998 — Pesetas
Cataluña *	
Empleo Público Local (460.01)	2.652.800.000
Apoyo E. Indefinido (472)	1.128.252.652
AEDL (460.04)	504.800.000
ILES (473)	615.300.720
IOBE (Administración del Estado 400.05)	50.497.668
IOBE (Empresas públicas 440.05)	37.981.152
IOBE (CC.AA. 450.05)	25.320.768
IOBE (CC.LL. 460.05)	694.019.232
IOBE (instituciones sin fin de lucro 485.05)	630.861.180
Total IOBES	1.438.680.000
Bonific. cuotas capitaliz. (484)	761.260.038
Empleo Público Institucional:	
Administración del Estado (400.00)	567.900.000
Empresas públicas (440.00)	31.680.000
CC. AA. (450.01)	315.500.000
Entidades sin fin de lucro (485.01)	63.100.000
Total Empleo Público Institucional	978.180.000
Total	8.079.273.410
Galicia *	
Empleo Público Local (460.01)	1.644.800.000
Apoyo E. Indefinido (472)	271.116.020
AEDL (460.04)	313.200.000
ILES (473)	381.759.480
IOBE (Administración del Estado 400.05)	31.330.962
IOBE (Empresas públicas 440.05)	23.565.168
IOBE (CC.AA. 450.05)	15.710.112
IOBE (CC.LL. 460.05)	430.599.888
IOBE (instituciones sin fin de lucro 485.05)	391.413.870
Total IOBES	892.620.000
Bonific. cuotas capitaliz. (484)	79.051.763
Empleo Público Institucional:	
Administración del Estado (400.00)	352.350.000
Empresas públicas (440.00)	19.650.000
CC. AA. (450.01)	195.750.000
Entidades sin fin de lucro (485.01)	39.150.000
Total Empleo Público Institucional	606.900.000
Total	4.189.447.263

* Las cantidades correspondientes a los Programas de Integración de Minusválidos y Promoción del Empleo Autónomo se encuentran recogidos en la distribución por Comunidades Autónomas de ambos Programas.

Formación Profesional Ocupacional del Plan F.I.P.

La metodología utilizada para la asignación durante 1998, a las distintas unidades gestoras, de los objetivos de Formación Profesional Ocupacional del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional para 1998, se basa en la medición de los indicadores de paro registrado, abarcando la medición de un año completo (último del que se disponga), así como los demandantes de empleo desempleados inscritos en las Agencias de colocación debidamente autorizadas, a fin de evitar algunas situaciones estacionales registradas en algún territorio, que podría distorsionar el porcentaje de participación provincial/regional en los objetivos a asignar. Para la medición de los objetivos de 1998 se han utilizado los indicadores citados, desde agosto de 1996 a julio de 1997 (ambos inclusive). De esta manera se obtienen unos valores absolutos medios por territorio de paro registrado INEM, perceptores de prestaciones por desempleo y parados no perceptores.

Los objetivos de Formación Profesional Ocupacional a cubrir por el capítulo IV del presupuesto aprobado por el Gobierno y presentado a las Cortes Generales para 1998, prevén la formación de 229.000 alumnos, de los cuales 140.000 serán perceptores de prestaciones y 89.000 serán parados no perceptores.

Por este motivo, la fórmula de ponderación a aplicar sobre los valores absolutos de cada territorio y nacional será:

$$D = \frac{\text{N.º percep. prest. territorial}}{\text{N.º percep. prest. nacional}} * 61{,}135\ \% +$$

$$+ \frac{\text{N.º parados no percep. territorial}}{\text{N.º parados no percep. nacional}} * 38{,}865\ \%$$

De esta manera se obtiene el peso específico que debe tener cada territorio en la consecución de los objetivos de Formación Profesional Ocupacional.

Este porcentaje obtenido mediante esta fórmula se aplica sobre la totalidad de alumnos a formar (229.000) y sobre la cuantía del capítulo IV que corresponde a la impartición de cursos de Formación Profesional Ocupacional del Plan F.I.P. a través de entidades colaboradoras, deducidas por tanto las cuantías del capítulo IV destinadas a la estructuración y ordenación del sistema, así como las destinadas a financiar el Acuerdo Nacional de Formación Continua, obteniéndose así los objetivos (cuantitativos y presupuestarios) globales por territorio.

La distribución a las Comunidades Autónomas que asuman la competencia de gestión durante 1998, después de la celebración de esta Conferencia Sectorial, se efectuará mediante la aplicación de los mismos criterios objetivos anteriormente mencionados.

Las cuantías acordadas para las Comunidades Autónomas de Aragón y Baleares sufrirán el ajuste oportuno derivado de las obligaciones reconocidas por el INEM hasta el 30 de abril de 1998, ya que los efectos del traspaso de la gestión de la Formación Profesional Ocupacional del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional son de 1 de mayo de 1998.

Objetivos FPO 1998

Prov. y CC.AA.	Distribuidor — Porcentaje	Capítulo IV Aplicación presupuestaria 4.5.6.				
		Contrat. Expert. — Pesetas	Seg. Accd. — Pesetas	Becas y ayudas — Pesetas	Subv. CC. — Pesetas	Total — Pesetas
Andalucía	20,2149	451.547.795	19.270.257	1.358.092.168	14.470.917.025	16.299.827.245
Canarias	5,2929	118.229.490	5.045.563	355.591.471	3.788.943.636	4.267.810.160
Cataluña	13,5119	301.820.372	12.880.489	907.766.330	9.672.547.663	10.895.014.854

Prov. y CC.AA.	Distribuidor — Porcentaje	Capítulo IV Aplicación presupuestaria 4.5.6.				
		Contrat. Expert. — Pesetas	Seg. Accd. — Pesetas	Becas y ayudas — Pesetas	Subv. CC. — Pesetas	Total — Pesetas
Com. Valenciana	10,7430	239.970.417	10.240.980	721.744.069	7.690.419.522	8.662.374.988
Galicia	7,6654	171.224.912	7.307.195	514.982.499	5.487.307.252	6.180.821.858
Navarra	1,0837	24.207.014	1.033.059	72.805.925	775.770.980	873.816.978
Extremadura	2,8507	63.677.154	1.157.487	183.635.656	1.882.071.611	2.130.541.908
Aragón	2,3570	52.649.192	2.246.109	158.349.694	1.638.144.187	1.851.389.182
Baleares	1,5838	35.377.934	1.338.704	105.963.047	1.120.234.137	1.262.913.822
Total	65,3033	1.458.704.280	60.519.843	4.378.930.859	46.526.356.013	52.424.510.995

Distribución de los créditos de escuelas taller y casas de oficios para 1998 por Comunidades

Comunidad Autónoma	Índice de distribución — Porcentaje	Participación teórica por comunid. — Millones ptas.
Cataluña	10,48	4.995,20
Galicia	6,88	3.281,45

Distribución en base al paro juvenil (incluyendo agencias de colocación), ponderado inversamente con la renta per cápita al 50 por 100.

ANEXO II

Estado justificativo de la gestión de las subvenciones correspondientes al ejercicio 1998

Programa	Concepto	Denominación	Asignación (1)	Obligaciones reconocidas (2)	Pagos realizados (3)	Remanentes (1-2)	Obligaciones pendientes de pago (2-3)

Fecha:

V.º B.º: El Interventor, El Director,

ANEXO III

Don/doña ....., Director/a general de ....., de la Comunidad Autónoma de ....., certifica que el presente documento concuerda fielmente con la ejecución presupuestaria del ejercicio económico de 1998.

INEM/F.S.E.	Seguimiento presupuestario justificación F.S.E.				
	Capítulos presupuestarios				
Conceptos	I	II	IV	VI	Total
Personal Impart. directa cursos					
Personal técnico F.P.O.					
Personal de apoyo					
Total capítulo I					

INEM/F.S.E.	Seguimiento presupuestario justificación F.S.E.				
	Capítulos presupuestarios				
Conceptos	I	II	IV	VI	Total
Gastos funcionamiento cursos MM.PP.					
Otros costes imputables Prog. F.P.O.					
Total capítulo II					
Becas alumnos menores de veinticinco años					
Becas alumnos mayores o iguales de veinticinco años					
Ayudas al transporte alumnos menores de veinticinco años					
Ayudas alojamiento alumnos menores de veinticinco años					
Ayudas al transporte alumnos mayores o iguales de veinticinco años					
Ayudas alojamiento alumnos mayores o iguales de veinticinco años					
Becas formador de formadores					
Ayudas formador de formadores					
Seguro de accidentes para alumnos					
Subvención entidades colaboradoras					
Subvención C.C. (modalidad A)					
Subvención C.C. (modalidad B)					
Subvención C.C. (10 por 100 gastos difícil justificación)					
Subvención emp. prácticas profesionales					
Total capítulo IV					
Inversión equipos docentes normales					
Inversión equipos docentes nuevas tecnologías					
Total capítulo VI					
Total gasto					

En ....., a ..... de ..... de 199....

Conforme (firma y sello), el Interventor responsable de la .....

Firmado:

ANEXO IV

Estado justificado de la gestión de las subvenciones en materia de formación profesional ocupacional del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional que no han sido liquidadas en su totalidad con cargo al ejercicio económico de 1998

Don/doña ....., Director/a general de ....., de la .....

Certifica: Que la gestión de las subvenciones reseñadas, resultantes del traspaso de competencias en dicha materia no se encuentran totalmente ejecutadas con cargo al ejercicio presupuestario de 1998.

Entidad	Número censo C.C.	Número curso (2)	Importe abonado con cargo a 1997 (1)
Total			

(1) Se incluirá la cuantía del anticipo reconocida en obligación y/o pago a 31 de diciembre de 1998. Caso de no haber abonado ningún anticipo se reseñará cero.
(2) Se incluirán todos los cursos de centros colaboradores cuya finalización se produzca después de 31 de diciembre de 1998.

Y para que surta efectos ante el Instituto Nacional de Empleo, para la justificación al Fondo Social Europeo, se expide el presente certificado en ..... a (fecha) .....

Conforme, el Interventor responsable de la .....

(Firma y sello)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

12544 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 23 de marzo de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Palencia en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 23 de marzo de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Palencia en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 96, de 22 de abril de 1998, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En el encabezamiento de la Resolución, línea tercera de la página 13525, donde dice: «Ingenieros Industriales», debe decir: «Ingenieros Técnicos Industriales».

En el cuerpo de la Resolución, líneas primera del primer párrafo, sexta del segundo párrafo, segunda y tercera del cuarto párrafo y primera del quinto párrafo, donde dice: «Ingenieros Industriales», debe decir: «Ingenieros Técnicos Industriales».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

12545 *ORDEN de 13 de mayo de 1998 por la que se ratifica la modificación del Reglamento de la denominación de origen «Tacoronte-Acentejo» y de su Consejo regulador.*

El Real Decreto 2773/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de agricultura, dispone en el apartado B)1.h) de su anexo I que la citada Administración, una vez aprobados los Reglamentos de las denominaciones de origen, los remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, a los efectos de su defensa por la Administración General del Estado en los ámbitos nacional e internacional, lo que se hará siempre que aquéllos cumplan la legislación vigente.

Aprobada por Orden de 5 de mayo de 1997 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, la modificación del Reglamento de la denominación de origen «Tacoronte-Acentejo» y de su Consejo regulador, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conocer y ratificar dicha modificación.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Se ratifica la modificación del Reglamento de la denominación de origen «Tacoronte-Acentejo» y de su Consejo regulador, aprobada por Orden de 5 de mayo de 1997 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, que figura como anexo de la presente disposición, a los efectos de su promoción y defensa por la Administración General del Estado en los ámbitos nacional e internacional.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de mayo de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEXO

Modificación del Reglamento de la denominación de origen «Tacoronte-Acentejo» y su Consejo regulador

Se modifican los artículos 2 (apartado 1), 4 (apartados 2 y 3), 5 (apartado 1), 10 (apartado 2), 12 (apartados 1 y del 3 al 9), 24 (apartado 1) y 45 (apartado 2) del Reglamento de la denominación de origen «Tacoronte-Acentejo» y de su Consejo regulador, aprobado por Orden de 7 de septiembre de 1992, que quedan redactados como sigue:

Artículo 2.

1. La protección otorgada por esta denominación será la contemplada en el artículo 81 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y en el resto de la legislación aplicable y se extiende a los términos que componen la expresión Tacoronte-Acentejo, ya aparezcan unidos o por separado, a la subzona Anaga, y a los nombres de las comarcas, términos municipales, localidades y pagos que componen la zona de producción.

Artículo 4.

2. En la isla de Tenerife, la totalidad de los términos municipales de Tegueste, Tacoronte, El Sauzal, La Matanza de Acentejo, La Victoria de Acentejo, Santa Úrsula, La Laguna, El Rosario y Santa Cruz de Tenerife.

La subzona Anaga quedará delimitada por las comarcas que conforman el territorio calificado como Parque Rural de Anaga, dentro de los términos municipales de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife y Tegueste, los límites de esta subzona serán, por tanto, los que figuran descritos literal y cartográficamente en el anexo de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, bajo el epígrafe T-12 («Boletín Oficial del Estado» número 29, de 3 de febrero de 1995).

3. Al objeto de ordenar la producción y dadas las características diferenciales climáticas y su orografía, se podrán establecer, en el ámbito de actuación de la denominación de origen, otras subzonas, cuya delimitación fijará el Consejo regulador, atendiendo a las características diferenciales de la producción en cada una de ellas, que deberán proponerlas a la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación para su aprobación y ratificación.

Artículo 5.

1. La elaboración de los vinos protegidos se realizará con uvas de las variedades siguientes o con sus sinonimias:

a) Preferentes:

Tintas.—Listán negro y Negramoll.
Blancas.—Gual, Malvasía, Listán blanco y Marmajuelo.

b) Autorizadas:

Tintas.—Tintilla, Moscatel negro y Malvasía rosada.
Blancas.—Pedro Ximénez, Moscatel, Verdello, Vijariego, Forastera blanca y Torrontés.

Artículo 10.

2. En la producción del mosto se seguirán las prácticas tradicionales, aplicadas con una moderna tecnología orientadas hacia la mejora de la calidad de los vinos. Se aplicarán presiones adecuadas para la extracción del mosto o del vino y su separación de los orujos, de forma que el rendimiento no sea superior a 74 litros de vinos por cada 100 kilogramos de vendimia. Las fracciones de mosto o vino obtenidas por presiones inadecuadas no podrán en ningún caso ser destinadas a la elaboración de vinos protegidos. El límite de litros de vino por cada 100 kilogramos de vendimia podrá ser modificado excepcionalmente en determinadas campañas por el Consejo Regulador, por propia iniciativa o a petición de los elaboradores interesados, efectuadas con anterioridad o durante la vendimia, previos los asesoramientos y comprobaciones necesarios.

Artículo 12.

1. Todos los vinos obtenidos en la zona de producción en bodegas inscritas, para poder hacer uso de la denominación de origen Tacoronte-Acentejo, deberán superar un proceso de calificación de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 823/1987 del Consejo, de 16 de marzo de 1987 y en el Real Decreto 157/1988,